

# MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

3546

*ORDEN de 16 de enero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en los recursos contencioso-administrativos números 1.186/1992 y 1.294/1992, promovidos por doña María del Canto Lorbada Sánchez y doña Adoración Barrio Fuentes, respectivamente.*

En los referidos recursos contencioso-administrativos promovidos contra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales de fecha 3 de junio de 1991 y 4 de mayo de 1992, referidos al concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el INSERSO, convocado por Orden de 26 de febrero de 1991, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, con fecha 5 de octubre de 1995, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de doña Adoración Barrio Fuentes y doña María del Canto Lorbada Sánchez frente a la Administración demandada, debemos declarar y declaramos:

1.º La nulidad, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, de la resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales de 3 de junio de 1991 por la que resolvía el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo convocado por Orden de 26 de febrero del mismo año.

2.º Se declara el derecho de la recurrente doña Adoración Barrio Fuentes, a ocupar el puesto de trabajo número 73 de la convocatoria de Jefe de Sección de Información, Dirección Provincial de Zamora número 21, con carácter preferente a la adjudicataria doña Gregoria de Andrés Sánchez.

3.º Igualmente se declara el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la diferencia existente entre los haberes íntegros percibidos desde el día 1 de julio de 1991, por el puesto que ha venido desempeñando y las retribuciones que la correspondan por el puesto de trabajo número 73, que mediante esta resolución se le adjudica.

4.º Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Canto Lorbada Sánchez.

5.º Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

## TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCION

3547

*SENTENCIA de 11 de diciembre de 1995, recaída en el conflicto de jurisdicción número 5/1995-T, planteado entre el Juzgado de lo Social número 2 de Santiago de Compostela y la Agencia Estatal Tributaria, Delegación de La Coruña dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.*

Yo, Secretario de Gobierno y del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, Certifico: Que en el antes indicado, se ha dictado la siguiente

### SENTENCIA

En la villa de Madrid, a once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, integrado por los excelentísimos señores don Pascual Sala Sánchez, Presidente, y Magistrados Vocales, don José María Ruiz-Jarabo y Ferrán, don Pedro Esteban Alamo, don Jerónimo Arozamena Sierra, don Fernando de Mateo Lage y don Antonio Sánchez del Corral y del Río, el planteado entre el Juzgado de lo Social número 2 de Santiago de Compostela y la Agencia Estatal Tributaria, Delegación de La Coruña dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, con arreglo a los siguientes:

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Juzgado de lo Social número 2 de Santiago de Compostela en virtud de demanda de diversos operarios de la empresa «Imprenta Paredes, Sociedad Anónima», incoó el proceso 321/93 en fecha 28 de mayo de 1993, en demanda de la suma de 1.178.327 pesetas en concepto de paga extraordinaria debida y no pagada. En el transcurso del procedimiento se dictó providencia en 25 de octubre de 1994, en la que se requería a la Agencia Tributaria de La Coruña para que ingresase en la cuenta de consignaciones del Juzgado cuantas cantidades resultasen de la venta en pública subasta de los bienes embargados en su día por la Agencia Tributaria a la ejecutada «Imprenta Paredes, Sociedad Anónima», hasta el importe total de 91.505.138 pesetas de principal, dado el carácter de singularmente privilegiado de los créditos que ostentan los trabajadores; debiendo manifestar el importe total de la cantidad resultante de la venta de los referidos bienes.

Segundo.—La Agencia Tributaria informó al Juzgado, en escrito de 21 de diciembre de 1994, del resultado de la subasta celebrada el 28 de octubre de 1994; en cuanto a la cantidad resultante manifestaba hallarse pendiente del informe de la Agencia Estatal Tributaria en relación con el requerimiento. En 15 de enero de 1995, la Agencia Tributaria de La Coruña, al amparo de los artículos 3 y 10 de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales requirió de inhibición de conocer y resolver sobre el destino de las cantidades resultantes de la ejecución forzosa de los bienes propiedad de «Imprenta Paredes, Sociedad Anónima», embargados por la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de La Coruña el 23 de noviembre de 1993, a que se refería la providencia del Juzgado de 25 de octubre de 1994. Dado traslado al Fiscal para informe por parte del Juzgado de lo Social, fue emitido en 21 de marzo de 1995, en el sentido de que procedía declinar la jurisdicción en los términos requeridos, ya que la jurisprudencia del Tribunal de Conflictos ha consagrado la prioridad temporal del embargo como determinante de la solución del conflicto; los bienes de los que devienen las cantidades reclamadas por el Juzgado de lo Social fueron embargados sólo por la Agencia Tributaria y, además, la preferencia de la Administración no implica preterición de los créditos concurrentes, que se graduaran por la autoridad actuante a petición de los interesados, ni obsta la aplicación del sobrante, si lo hubiere, a cubrir las deudas judicialmente ejecutadas. No obstante ello el Juzgado de lo Social número 2 de Santiago de Compostela, en auto de 20 de abril de 1995, reclazó el requerimiento de la Agencia Tributaria y planteó formalmente el conflicto de jurisdicción, manteniendo su postura respecto al carácter privilegiado de los créditos de los trabajadores.

Tercero.—Recibidas las actuaciones de las partes en este Tribunal se dictó providencia en 18 de mayo de 1995, designando Ponente y dando vista de las actuaciones al Ministerio Fiscal y a la Administración, quienes evacuaron sus respectivos informes, tras lo cual se señaló para la votación y fallo del conflicto el día 11 de diciembre de 1995 siendo Ponente el designado excelentísimo señor don Pedro Esteban Alamo.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Ciertamente es doctrina consolidada de este Tribunal que, en caso de concurrencia de embargos administrativos y judicial sobre unos mismos bienes se ha reconocido siempre la preferencia para la ejecución a la autoridad que se adelantó a trabar y anotar preventivamente el embargo (Sentencias de 16 de diciembre de 1991, 17 de noviembre de 1992 y 21 de marzo de 1994). Así lo reconocen patentemente ambas partes litigantes en este conflicto. Pero la cuestión realmente planteada en el presente supuesto no es la de la propiedad, sino la de atribución del producto de la subasta llevada a cabo por la Agencia Tributaria de La Coruña,